CORPORINOQUIA

30 AÑOS

800-36.25 058 19 AGO 2025

RESOLUCION No. ***FECHA***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN "PUEAA"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2025-0344 de 05 de marzo de 2025, la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo con Nit 901273083-0, solicitó ante CORPORINOQUIA, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de 0,44 L/seg., de la fuente hídrica **RIO CAQUEZA**, en la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza, para abastecimiento doméstico de 65 personas permanentes y 165 transitorias; por el término de cinco (05) años.

Con la solicitud de concesión de Aguas Superficiales se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado y soportes.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo con Nit 901273083-0, expedido por el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO, de fecha 21 de enero de 2025.
4. Resolución No. 3444 de 2022 por medio de la cual se ordena la inscripción y reconocimiento de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo del municipio de Cáqueza del departamento de Cundinamarca.
5. +Formulario de Registro Único Tributario RUT.
6. Certificado de tradición y libertad No. 152-16460 del predio rural FINCA HOY: "CASA LOMA", "HOY EL VOLCAN" HOY "EL PROVENIR", anotación No. 8 especificación: Adjudicación en Sucesión Usufructo a favor de la señora María Encarnación Medina de Jara con Cc. No. 20.878.326 y anotación 9 especificación: Adjudicación Sucesión Nuda Propiedad a favor de Claudia Maria Jara Medina con Cc. No. 39.730.555, Edgar Alfonso Jara Medina con Cc. No. 11.410.387, Héctor Heli Jara Medina con Cc. No. 11.409.527 y José Alirio Jara Medina con Cc. No. 11.410.198.
7. Certificado de tradición y libertad No. 152-45935 de la FINCA "LOS LIMOS", anotación 5, especificación: Falsa Tradición, 0607 compraventa de derechos y acciones derechos de cuota en la sucesión de Manuel Rojas Sanabria, a favor de Héctor Hernando Daza Gutierrez con Cc. No. 11.410.447.
8. Contrato de Constitución de Servidumbre para la prestación de servicios públicos: Maria Claudia Jara Medina, Edgar Alfonso Jara Medina, José Alirio Jara Medina, Héctor Heli Jara Medina, como propietarios del predio CASA LOMA constituyen servidumbre a favor de la EMPRESA DE SERVCIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CAQUEZA S.A. ESP, para proceder con la

instalación y mantenimiento de la tubería del acueducto del municipio de Cáqueza cuyo propósito es beneficiar a los habitantes de la vereda Resguardo. Suscrito por la Alcaldesa de Caqueza, Junta de Acción Comunal vereda Girón de Resguardo, Empresa de Servicio Públicos Domiciliarios de Cáqueza etc., suscrito el 29 de enero de 2024.

9. Permiso para ubicación de tanques en el predio Los Lomos con MI No. 152-45935, otorgado por el señor Héctor Hernando Daza a favor de la Junta interesada en la Concesión de Aguas.
10. Certificado de Uso del Suelo de la Vereda RESGUARDO expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza.
11. Certificado de Uso del Suelo del predio LOS LIMOS en la Vereda RESGUARDO expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza.
12. Documento Técnico de Concesión de Aguas Superficiales incluye Programa de Uso de Agua Simplificado PUEAA SIMPLIFICADO.

Por medio de Memorando No. 800.25-0114 de 14 de Marzo de 2025, la profesional delegada informó que revisados los documentos allegados para el trámite, están acorde con los requisitos exigidos en la lista de chequeo del Sistema Integrado de Gestión Institucional SIGI.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.25-03367de 14 de marzo de 2025, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que debe consignar el interesado en el trámite, por concepto de evaluación.

Obra al expediente comprobante de consignación de Corresponsal Bancolombia de fecha 19/03/2025, por el valor indicado en la liquidación esto es **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($628.470).**

Por medio de Auto No. 800.6.25-0157 de 26 de marzo de 2025, se ordenó iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del PUEAA Simplificado, a nombre de la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo con Nit 901273083-0, en un caudal de 0,44 L/seg., a derivar de la fuente hídrica **RIO CAQUEZA,** en la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza, para abastecimiento doméstico de 65 personas permanentes y 165 transitorias en la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza; por el término de cinco (05) años.

El Auto No. 800.6.25-0157 de 26 de marzo de 2025, fue notificado en forma personal a la señora **FRANCY YAMILE PEÑA RIVEROS** identificada con Cc. No. 52.524.850, el dia 21 de abril de 2025.

Mediante comunicación oficial N° 800.11.25-0774 de 19 de mayo de 2025, se remitió aviso a la alcaldía del municipio de Cáqueza, con el fin de que se publique en cartelera de la Alcaldía el trámite de la solicitud de concesión de aguas de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Obra en el expediente aviso fijado en cartelera de la Corporación donde se informa la fecha y hora que se realizará la visita de inspección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, capitulo 2, sección 9, articulo 2.2.3.2.9.4.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

El profesional del área técnica designado, realizó visita técnica el dia día 06 de junio de 2025 y de esta se profirió el concepto técnico No. 800.8.2.25-0113 de 11 de agosto de 2025, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)"

2.1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (QUE SE PIENSA CONSTRUIR, CARACTERIZACIÓN FISICOBIÓTICA Y SOCIOECONÓMICA DEL SITIO, OBJETO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS, ETC.) QUE INCLUYA ADICIONALMENTE INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS DE DERIVACIÓN, CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, TRATAMIENTO, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBRANTES Y DRENAJE.

DESCRIPCION DE LA FUENTE A EMPLEAR PARA EL ABASTECIMIENTO

Revisado el documento técnico presentado mediante Radicado No. CA-2025-00344 de 05 de marzo de 2025, se observa que los solicitantes mencionan que la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales corresponde a una fuente de tipo superficial y lótica la cual recibe el nombre "Río Cáqueza", en jurisdicción de la Vereda Alto de la Cruz, del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Revisado el del Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Rio Guayuriba – POMCA RIO GUAYURIBA, se registra que la fuente objeto de solicitud se encuentra identificada como "Río Cáqueza" y se encuentra identificada con el código 350223.

Imagen 1. Localización de la fuente hídrica objeto de la solicitud Río Cáqueza

Fuente: Google Earth- modificado por el autor – Pomca 2025

La fuente hídrica identificada en campo como "Río Cáqueza" e identificada de la misma manera en el POMCA como "Río Cáqueza" se forma en la parte alta de los municipios de Chipaque y Une, Cundinamarca, su cauce tiene una longitud de aproximadamente 11.5 km y tributa sus aguas en el Río Negro.

En la diligencia se observó que la fuente hídrica corresponde a una fuente de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

Dentro del desarrollo de la diligencia a se observó que la ronda forestal de la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, conformada principalmente por especies forestales tales como Gaque *(Clusia sp)* Chusque (Chusquea sp), Chilcos (Ageratina glyptophlebia), Sauce Arrayán (Myrcianthes leucoxyla) y Helechos, entre otras especies que brindan adecuada protección al recurso hídrico.

"(...)"

III. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

De conformidad con el Artículo Segundo del Auto No. 800.6.25-0157 de 26 de marzo de 2025, por medio del cual se ordena realizar diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud, con el fin de verificar lo que se estime conveniente con respecto al uso, ubicación del punto de captación, obligaciones y demás aspectos que se consideren necesarios, conforme a lo anterior se realiza visita de diligencia ocular el dia 06 de Junio de 2025, a la fuente hídrica identificada como "RIO CAQUEZA", la cual pretende beneficiar en un caudal de 0.44 L/s, el uso doméstico de 55 usuarios adscritos a la JAC y Parroquia de la Vereda Girón de Resguardo del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Ubicación General

Tabla 8. Ubicación

Información General de Ubicación	
Nombre de la fuente	Río Cáqueza
Vereda	Girón de Resguardo
Municipio	Cáqueza
Departamento	Cundinamarca

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Descripción del Acceso

Para acceder al área objeto de la visita desde La Unidad Ambiental Cáqueza se toma la vía que del municipio de Cáqueza conduce a la vía Nacional que conduce de Villavicencio -Bogotá por aproximadamente 5 km, donde a margen izquierda de la vía se toma un camino a pie por aproximadamente unos 300 metros hasta llegar a la fuente hídrica y punto de Captación propuesto por los solicitantes de la Concesión de Aguas Superficiales, el cual se ubica en la fuente hídrica Rio Cáqueza, punto de Captación Corresponde al área Geográfica de la vereda Alto de la Cruz de Cáqueza, del municipio de Cáqueza Cundinamarca, se recorre un trayecto de 5.5 km, con duración de un tiempo aproximado de 30 minutos. El área a verificar se localiza en la siguiente coordenada geográfica Datum WGS84:

Tabla 9. Coordenadas Geográficas WGS84

Ubicación Punto de Captación														**Altura**
Latitud	04	°	24	'	59.00	"	Longitud	73	°	58	'	40.40	"	1705 m.s.n.m.

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Imagen 3. Acceso Área De Inspección; Ruta Desde El Municipio De Cáqueza Hasta el punto de captación propuesto, Vereda Alto de la Cruz Municipio de Cáqueza – Cundinamarca

Fuente: Google Earth- modificado por el autor 2025.

Ubicación Geográfica

A continuación, se relaciona la ubicación geográfica de los sitios representativos de la visita de inspección ocular.

Tabla 10. Coordenadas Geográficas WGS84

Coordenada Geográfica Datum WGS84 Fuente Hídrica Río Cáqueza														Altura
Latitud	04	°	24	'	59.00	"	Longitud	73	°	58	'	40.40	"	1.705 m.s.n.m.
Coordenada Geográfica Datum WGS84 Tanque Almacenamiento														**Altura**
Latitud	04	°	25	'	03.70	"	Longitud	73	°	57	'	03.40	"	1.690 m.s.n.m.

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Imagen 4. Ubicación geográfica del sistema de derivación– Vereda Girón de Resguardo – Municipio de Cáqueza – Cundinamarca.

"(...)"

Descripción General de la Visita

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en compañía de la persona relacionada en la tabla No. 11 del presente concepto técnico, se realizó la verificación a la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, así como también del sistema a emplearse para el aprovechamiento del recurso hídrico, evidenciándose en el momento de la visita lo siguiente:

- **Fuente de Suministro**

Se evidencia que la fuente Hídrica corresponde a Río Cáqueza e identificada de la misma manera en el POMCA como "Río Cáqueza" se forma en la parte alta de los municipios de Chipaque y Une, Cundinamarca, su cauce tiene una longitud de aproximadamente 11.5 km y tributa sus aguas en el Río Negro, el punto de captación se ubica directamente en el cauce en la margen derecha del cauce, en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N** 04°24'59.00" – **W** 73°58'40.40" a una altura de 1705 m.s.n.m.

La fuente hídrica en mención corresponde a un cuerpo de agua superficial de ambiente lótico de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

- **Ronda de Protección**

Dentro del desarrollo de la diligencia a se observó que la ronda forestal de la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, conformada principalmente por especies forestales tales como Gaque *(Clusia sp)* Chusque (Chusquea sp), Chilcos (Ageratina glyptophlebia), Sauce Arrayán (Myrcianthes leucoxyla) y Helechos, entre otras especies que brindan adecuada protección al recurso hídrico.

- **Punto, Sistema de Captación, Conducción, Almacenamiento y Distribución.**

Sistema de Almacenamiento: El sistema de almacenamiento principal de los solicitantes, corresponde a un tanque en concreto de 55m³ de capacidad aproximadamente, dimensionado de la siguiente manera: 7.80 metros de longitud, 6.50 metros de ancho y 2.90 metros de profundidad, cuenta con una entrada de agua de 2" de diámetro y tubería

de salida de 2" de diámetro, posteriormente se conectará a una estación de bombeo que conducirá el recurso en un trayecto aproximado de 0.42 km hasta el tanque de reparto o distribución.

El sistema de almacenamiento se encuentra ubicado en la coordenada geográfica Datum WGS84: N04°25'03.70" – W73°578'03.40", dentro del predio "CASA LOMA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-16460 y código predial No. 25151000400000001068700000000, propiedad de la señora Claudia Jara Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.730.555.

Sistema de Distribución: Para el sistema de distribución la JAC Municipal y Parroquia de la vereda Girón de Resguardo pretende realizar la instalación de un tanque plástico de capacidad de 10.000 litros, dentro del predio "LOS LIMOS", identificado con Código predial N°. 25151000400000001070800000000, propiedad del Señor Gilberto Jara Medina, vinculado a la JAC Municipal.

La red de distribución se pretende realizar mediante instalación de una manguera principal de 2" pulgadas de diámetro del tanque de distribución, de donde se realizarán las ramificaciones en manguera de polietileno de ½" de diámetro, las cuales se encargarán de distribuir el recurso hídrico hacia los 55 predios vinculados con la JAC Municipal y Parroquia de la vereda Girón de Resguardo.

- **Medición del caudal de la fuente**

Es de mencionar que el día de la visita esta Corporación, no se logró realizar el aforo a la fuente hídrica objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales puesto que la visita de evaluación de dicha solicitud se realizó en temporada de fuertes lluvias, lo que genera un caudal elevado, por lo cual fue imposible ingresar a la fuente hídrica a realizar cualquier tipo de medición, por lo que se tendrá en cuenta la información aportada por el solicitante.

- **Oposición**

Dentro de los términos del trámite de concesión de agua y durante la diligencia de inspección ocular, no se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada por la JAC Municipal y Parroquia de la Vereda Girón de Resguardo, del municipio de Cáqueza Cundinamarca.

Registro Fotográfico

Estas fotografías se tomaron el día de la visita realizada el día 06 de junio de 2025, en compañía de las personas relacionadas en la tabla No. 11 del presente concepto técnico.

Fotografías 1. Localización del Punto de Captación y verificación ronda hídrica, RÍO CÁQUEZA,

Cáqueza Cundinamarca **Coordenada N**4°24'59.00" – **W**73°58'40.40"

Fotografía 3. Ubicación Tanque Almacenamiento Principal, Caseta de Bombeo y alcantarilla para manejo de Rebose, Predio Casa Loma, vereda Girón de Resguardo, municipio de Cáqueza Cundinamarca

Equipos de Medición

Tabla 12. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Samsung S23 FE
Cámara Fotográfica/Video	Samsung S23 FE

IV. VERIFICACION DE ZONIFICACION AMBIENTAL

Una vez verificada la compatibilidad del proyecto con la Zonificación Ambiental establecida en el Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba – POMCA RIO GUAYURIBA se tiene lo siguiente:

Imagen 5. Zonificación Ambiental

Categoría de Ordenación	Zonas de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo
Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadería y uso sostenible de los recursos naturales.	Áreas Agrosilvopastoriles

Fuente: Corporinoquia, 2025.

4.1. Categoría de Ordenación:

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA Rio Guayuriba (adoptado por comisión conjunta con Resolución N° 300-36-19-1904 de 23 de octubre de 2019), los predios a beneficiarse con la concesión de aguas ubicado en la vereda Girón de Resguardo, del municipio de Cáqueza se encuentra en área con la siguiente zonificación ambiental:

- Categoría de ordenación: Uso Múltiple: corresponde a áreas donde se realiza la producción sostenible.
- Zonas de uso y manejo: Corresponde a áreas para la producción agrícola, ganadería y uso sostenible de recursos naturales
- Subzonas de uso y manejo: Áreas agrosilvopastoriles, área donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

"(...)"

CERTIFICADO DE USO DE SUELO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÁQUEZA

Revisado el certificado del uso de suelo expedido por el secretario de Planeación del Municipio de Cáqueza, y lo establecido en el Acuerdo 006 del 17 de julio del 2000 la vereda Girón de Resguardo, del municipio de Cáqueza, tiene una reglamentación de uso de suelo Z.P.R.1 (Zona Rural de Protección y Reserva), Z.P.P.1 (Agropecuaria Semi extensiva), Z.P.P.2 (Agropecuaria semi extensiva), Z.F.E (Zona de fragilidad ecológica).

PARAGRAFO 3. Zona rural de protección y reserva (Z.P.R): Son áreas que merecen ser protegidas y conservadas para garantizar el mantenimiento de aquellos recursos naturales que dentro del municipio son valiosos como ecosistemas y/o paisaje. Se encuentran en las lagunas, las márgenes de las quebradas y ecosistemas Estratégicos.

La zona rural de protección y reserva (Z.P.R) del municipio de Cáqueza se puede delimitar de la siguiente manera:

Z.P.R.1.: Franja paralela de 30 metros de ancho de márgenes de las Quebradas Negra Sur y Norte, La Mendoza, Honda, El Guamo, Blanca, Santa Rosa, Seca, La Palma, Grande, El

Algodonal, Puente Gallo, Palmichal, Chocolate y La Uval.

Tabla 14. Descripción Reglamentación Uso del Suelo Z.P.R.

Clases De Usos	Características
Usos Permitidos	Protección, conservación, reforestación, recreación y turismo contemplativo. En los ecosistemas estratégicos se permitirá la construcción de infraestructura para la dotación de acueductos (bocatomas, plantas de tratamiento).
Usos Restringidos	Utilización de agua para riego, agricultura con tecnología apropiada, sin causar graves daños al medio.
Usos Prohibidos	Agricultura Semi mecanizada, pastoreo extensivo y semi extensivo, minería, residencia campestre individual y agrupación.

Fuente: Radicado CA-2025-00344 del 05 de marzo de 2025.

PARAGRAFO 5. Zona rural de protección productora (Z.P.P): Se define como las áreas que por su calidad agrícola se pueden utilizar para el desarrollo agrario. Permiten la actividad agropecuaria y forestal, implementando medidas de protección y conservación, manejo técnico de las explotaciones con sistemas de riego y drenaje, uso de fertilizantes y correctivos del suelo y practicas especiales de manejo de cultivos.

Delimitación:

Z.P.P. Agropecuaria semi extensiva (Z.P.P.1): Son áreas que por su pendiente y por poseer una capacidad agrológica mediana, profundidad efectiva superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión pero que pueden permitir un uso semi extensivo, con medidas de manejo.

Z.P.P. Agropecuaria Extensiva (Z.P.P.2): Se caracteriza por suelos de mejor calidad agrológica, no susceptibles a erosión que para su trabajo requiera de fertilizantes y encalamiento para mejores rendimientos y se puedan implementar sistemas de riego y drenaje.

Tabla 15. Descripción Reglamentación Uso del Suelo Z.P.P.

Clases De Usos	Características
Usos Permitidos	Agropecuario tradicional, semi-intensiva, forestal intensivo de acuerdo a las subzonas antes descritas. Para Z.P.P.1 se debe dejar el 10% del predio para uso forestal protector. Para Z.P.P.2 deberá utilizar el 15% para dicho uso y el Z.P.P.3 dejará un 20%. Lo anterior con la finalidad de promover la formación de la malla ambiental. Construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, porcícolas o cunícolas y

	vivienda del propietario.
Usos Restringidos	Cultivos de flores, agroindustrial, minería a cielo abierto y subterráneo. Parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para dicho fin. .
Usos Prohibidos	Usos urbanos, suburbanos, agricultura mecanizada y loteo con fines de construcción de vivienda.

Fuente: Radicado CA-2025-00344 del 05 de marzo de 2025.

PARAGRAFO 7. Zona de fragilidad ecológica (Z.P.E): Son áreas susceptibles a deterioro, que ya han empezado a sufrir problemas de tala, uso agropecuario y se encuentran en proceso de degradación.

Tabla 16. Descripción Reglamentación Uso del Suelo Z.P.E.

Clases De Usos	Caracteristicas
Usos Permitidos	Protección integral de los recursos naturales, conservación de la vegetación existente y reforestación de áreas circundantes.
Usos Restringidos	Agropecuarios tradicionales, infraestructura básica para usos permitidos como recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, vías y captación de agua para acueductos.
Usos Prohibidos	Agropecuario semi extensivo y extensivo, industriales, minería, urbanizaciones, quema, tala y caza.

Fuente: Radicado CA-2025-00344 del 05 de marzo de 2025.

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y la contenida dentro del Certificado de Uso del Suelo expedido por el secretario de Planeación del Municipio de Cáqueza, Miguel Eduardo Riveros, se determina el uso actual del suelo de los predios a beneficiarse con la concesión de aguas corresponde con los usos establecidos en el E.O.T. del municipio de Cáqueza y con la zonificación ambiental definida en el Pomca Rio Guayuriba.

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la JAC Municipal y Parroquia de la Vereda Girón de Resguardo, Identificado con cédula de ciudadanía Nit. 901273083-0, referente a

la obtención de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "RÍO CÁQUEZA", se determina lo siguiente de acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica de inspección ocular el día 06 junio de 2025 y la información contenida en el Expediente No. 800.10.2.25-0014:

5.1 FUENTE HÍDRICA

Que la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales identificada en campo como "Río Cáqueza" se encuentra identificada dentro del Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba – POMCA RÍO GUAYURIBA, como "Rio Cáqueza"

Que la fuente "Rio Cáqueza" corresponde a un cuerpo hídrico lótico de tipo superficial, que se forma en la parte alta de los municipios de Chipaque y Une, Cundinamarca, su cauce tiene una longitud de aproximadamente 11.5 km y tributa sus aguas en el Rio Negro.

Que de acuerdo a las caracteristicas de la fuente hídrica "Rio Cáqueza" se considera como una fuente de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

5.2 RONDA FORESTAL

Que la ronda forestal de la fuente hídrica se encuentra en buen estado de conservación, conformada principalmente por especies forestales tales como Gaque *(Clusia sp)* Chusque (Chusquea sp), Chilcos (Ageratina glyptophlebia), Sauce Arrayán (Myrcianthes leucoxyla), Helechos, entre otras especies que brindan adecuada protección al recurso hídrico

5.3 ZONIFICACION Y CODIFICACION DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo a la información contenida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba – Componente Hidrología, Oferta y Demanda de Agua y en el Documento emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM "Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia", la fuente hídrica objeto de la solicitud se encuentra clasificada de la siguiente manera:

Tabla 17: Zonificación y Codificación de la fuente hídrica Rio Cáqueza.

Área hidrográfica	Orinoco – 3
Zona hidrográfica	Meta – 5
Subzona Hidrográfica	Rio Guayuriba – 02
Nivel I Unidades Hidrográficas	Rio Cáqueza – 23
Codificación de la fuente	**3502-23**

Fuente: Corporinoquia, Pomca – 2025.

5.4 AFORO Y OFERTA DE LA FUENTE HIDRICA

Es de mencionar que el día de la visita esta Corporación, no se logró realizar el aforo a la fuente hídrica objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales puesto que la visita de evaluación de dicha solicitud se realizó en temporada de fuertes lluvias, lo que genera un caudal elevado, por lo cual fue imposible ingresar a la fuente hídrica a realizar cualquier tipo de medición, por lo que se tendrá en cuenta la información aportada por el solicitante.

De acuerdo con los datos, se tiene que la fuente hídrica Río Cáqueza, registra el caudal medio mensual más bajo en el mes de enero con un valor de 1.499 m3/Seg, se registran caudales mínimos para año seco en los meses de enero con 0.666 m3/Seg y febrero con 0.504 m3/Seg, año húmedo en el mes de enero con 3.245 m3/Seg, así las cosas y estimando sobre el caudal más bajo, la fuente cuenta con la oferta para atender la demanda de agua requerida para el abastecimiento doméstico de 55 predios ubicados en la vereda Girón de Resguardo del municipio de Cáqueza Cundinamarca.

De acuerdo con el valor indicado por el solicitante en el documento técnico se determina que la oferta de la fuente hídrica presentada para año húmedo en el mes de junio en el cual se desarrolló la visita corresponde a un valor promedio de 77.59 L/Seg y se encuentra acorde con las condiciones de caudal de la fuente hídrica objeto de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Tabla 18. Caudal Disponible de la Fuente

Oferta hídrica de la fuente	Reducción del caudal de la fuente - 30%	Caudal disponible en época de verano	Caudal Ecológico (25%)	Caudal Otorgado Aguas Abajo	Caudal Disponible de la fuente
77.59 L/Seg	23.27 L/Seg	54.32 L/Seg	13.58	1.07 L/Seg	39.67 L/Seg

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025.

5.5 DEMANDA DE AGUA

Para asignar la demanda solicitada para el abastecimiento de uso doméstico se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 0330 de junio de 2017, "*por medio del cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 del 2000, 0424 del 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*", de acuerdo a lo anterior se determinó que el Caudal a otorgar de la fuente hídrica solicitada corresponde a un caudal total de 0.44 L/Seg, para el beneficio de 220 habitantes adscritos a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Girón de Resguardo del municipio de Cáqueza Cundinamarca.

CAUDAL A OTORGAR USO DOMESTICO: 0.44 L/s

5.6 PUNTO DE CAPTACION Y DESCRIPCION DEL SISTEMA

Punto de captación: Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: N04°24'59.00" – W73°58'40.40" a una altura de 1705 m.s.n.m., sobre la margen derecha de la fuente hídrica Río Cáqueza.

Captación: Se realizará mediante la instalación de una manguera de polietileno de 2" de diámetro, conectada directamente sobre la margen derecha del cauce de la fuente hídrica, sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce y el flujo de la fuente hídrica.

Aducción: Se realizará en manguera de 2" de diámetro en un trayecto aproximado de 3.000 metros lineales por el margen derecho de la fuente hídrica y posteriormente por la vía que conduce a la vereda Girón de Resguardo hasta llegar al tanque de almacenamiento principal de propiedad de los usuarios de la JAC Municipal y la Parroquia de la Vereda Girón de Resguardo, dentro del predio "CASA LOMA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-16460 y código predial No. 25151000400000001068700000000, propiedad de la señora Claudia Jara Medina, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.409.211, usuario vinculado a la JAC.

Sistema de Almacenamiento: El sistema de almacenamiento principal de los solicitantes, corresponde a un tanque en concreto de 55m³ de capacidad aproximadamente, dimensionado de la siguiente manera: 7.80 metros de longitud, 6.50 metros de ancho y 2.90 metros de profundidad, cuenta con una entrada de agua de 2" de diámetro y tubería de salida de 2" de diámetro, posteriormente se conectará a una estación de bombeo que conducirá el recurso en un trayecto aproximado de 0.42 km hasta el tanque de reparto o distribución.

El sistema de almacenamiento se encuentra ubicado en la coordenada geográfica Datum WGS84: N04°25'03.70" – W73°578'03.40", dentro del predio "CASA LOMA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-16460 y código predial No. 25151000400000001068700000000, propiedad de la señora Claudia Jara Medina, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.730.555.

Sistema de Distribución: Para el sistema de distribución la JAC Municipal y Parroquia de la vereda Girón de Resguardo pretende realizar la instalación de un tanque plástico de capacidad de 10.000 litros, dentro del predio "LOS LIMOS", identificado con Código predial N°. 25151000400000001070800000000, propiedad del Señor Gilberto Jara Medina, vinculado a la JAC Municipal.

La red de distribución se pretende realizar mediante instalación de una manguera principal de 2" pulgadas de diámetro del tanque de distribución, de donde se realizarán las ramificaciones en manguera de polietileno de ½" de diámetro, las cuales se encargarán de distribuir el recurso hídrico hacia los 55 predios vinculados con la JAC Municipal y Parroquia de la vereda Girón de Resguardo.

5.7 SERVIDUMBRE

El punto de captación propuesto por el solicitante de la Concesión, se encuentra ubicado en el Río Cáqueza, en las Coordenadas geográfica Datum WGS84: **N** 04°24'59.00" – **W** 73°58'40.40" a una altura de 1705 m.s.n.m., La conducción de esta se realiza por el margen derecho de la fuente hídrica y posteriormente por la vía que conduce hacia la Vereda Girón de Resguardo hasta llegar al predio Casa Loma, en las Coordenadas geográfica Datum WGS84: **N** 04°25'03.70" – **W** 73°57'03.40" de propiedad de la Señora Claudia Jara, la cual autoriza a perpetuidad la servidumbre y se cuenta con un documento debidamente firmado por las partes para la construcción e instalación de los tanques de almacenamiento principal como el tanque de distribución el cual se ubicará en el predio Los Limos de propiedad del señor Gilberto Jara usuario de la JAC.

5.8 USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA

Que, de acuerdo con la información suministrada por el personal encargado de la base de datos de permisos ambientales de la Unidad Ambiental de Cáqueza, se encontró un registro de concesión de aguas superficiales otorgados de la fuente objeto de la solicitud de concesión, correspondiente al siguiente:

Tabla 20. Usuarios de la fuente hídrica Rio Cáqueza

Expediente	Titular	Resolución	Vigencia	Caudal Otorgado
900.11.16.0006	SANTOS LICERIO BENITO	900.41.16.130	10 años	0.30 L/Seg
900.11.16.0012	GUSTAVO RAMOS RAMOS	900.41.16.101	5 años	0.18 L/Seg
900.11.17.0019	SONIA ESPERANZA GUTIERREZ DAZA	900.41.17.079	10 años	0.10 L/Seg
800.10.2.22.0030	JULIÁN SUAREZ GONZÁLEZ	800.36.24.0001	5 años	0.49 L/Seg
Total Caudal Concesionado				1.07 L/Seg

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025.

5.9 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por La JAC Municipal y la Parroquia de la Vereda Girón de Resguardo, Identificada con NIT 901273083-0, Presidida por la Señora Francy Yamile Peña Riveros, Identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 52.524.850, se encuentra acorde a lo señalado en los términos de referencia de la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

5.10 OPOSICIÓN

Dentro de los términos del trámite de concesión de agua y durante la diligencia de inspección ocular, no se presentó oposición a la solicitud de concesión de agua presentada

por La JAC Municipal y Parroquia de la Vereda Girón de Resguardo del Municipio de Cáqueza.

5.11 COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y la contenida dentro del Certificado de Uso del Suelo expedido por el secretario de Planeación del Municipio de Cáqueza, MIGUEL EDUARDO RIVEROS GÓMEZ, se determina el uso actual del suelo del predio a beneficiarse con la concesión de aguas corresponde con los usos establecidos en el E.O.T. del municipio de Cáqueza y con la zonificación ambiental definida en el Pomca Rio Guayuriba.
Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, se considera:

AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA IDENTIFICADA COMO RIO CÁQUEZA EN UN CAUDAL DE 0.44 L/SEG PARA USO DOMESTICO, A NOMBRE DE LA JAC MUNICIPAL Y PARROQUIA VEREDA GIRÓN DE RESGUARDO DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA IDENTIFICADA CON NIT 901.273.083-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA FRANCY YAMILE PEÑA RIVEROS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 52.524.850.

TÉCNICAMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAAPRESENTADO POR LA JAC MUNICIPAL Y PARROQUIA VEREDA GIRÓN DE RESGUARDO DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA IDENTIFICADA CON NIT 901273083-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA FRANCY YAMILE PEÑA RIVEROS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 52.524.850, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS.

La JAC Municipal y Parroquia de la Vereda Girón de Resguardo, identificada con NIT N°. 901.273.083-0, como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, las cuáles serán objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen a la concesión de aguas superficiales.

Medidas de mitigación.

Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

En caso de escasez crítica del caudal de la fuente por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

En ningún momento se podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.

Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.

Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural y no provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.

Medidas de prevención.

De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2.015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, se debe contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada para los usos asignados.

La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la concesión solo se podrá prorrogar durante el último año del periodo para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, por lo tanto, el Titular de la misma debe solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

La titular de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua.

No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.

Presentar de manera anual un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc.

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	X				
Realizar mantenimiento y revisión a sistemas hidráulicos y de almacenamiento	X	X	X	X	X
Realizar periódicamente revisión de tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.	X	X	X	X	X

Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.					X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes)	X	X	X	X	X
Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la Fuente Hídrica.	X		X		X
Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC) para los diferentes usos del agua.		X		X	

La titular de la Concesión de Aguas Superficiales deberán realizar una reforestación total de 30 especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de dos años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas. "(...)"

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de Concesión de Aguas, permisos o autorizaciones; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Ministerio de Ley
b. **Por concesión;**
c. (...)

Artículo 2:2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

La Ley 1955 de 2019, en su Artículo 13 se estableció:

Artículo 13.- Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

V. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica rio Cáqueza en un caudal de 0.44 l/seg para uso doméstico, a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MUNICIPAL Y PARROQUIAL DE GIRÓN DE RESGUARDO** identificada con Nit 901273083-0, representada legalmente por la señora Francy Yamile Peña Riveros, identificada con Cc. No. 52.524.850.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Punto de captación se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°24'59.00" – **W**73°58'40.40" a una altura de 1705 m.s.n.m., sobre la margen derecha de la fuente hídrica Río Cáqueza.

PARAGRAFO: La Captación se realizará mediante la instalación de una manguera de polietileno de 2" de diámetro, conectada directamente sobre la margen derecha del cauce de la fuente hídrica, sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce y el flujo de la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: La Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo, identificada con NIT 901273083-0, en calidad de titular de la Concesión de Aguas, deberá dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a

continuación, las cuales serán objeto de evaluación y verificación durante las visitas de control y seguimiento que se realicen por parte de la autoridad ambiental. Asimismo, deberá tenerlas en cuenta en la operación y administración del recurso hídrico concedido:

Medidas de mitigación.

1. Utilizar el recurso hídrico de manera eficiente y conforme al lugar y objeto establecidos en la Resolución de concesión, empleando para ello sistemas técnicos adecuados para En situaciones de escasez crítica del caudal su aprovechamiento.

2. En caso de presentarse una escasez crítica del caudal de la fuente hídrica debido a sequías, contaminación, catástrofes naturales o afectaciones ocasionadas por la actividad humana, que limiten la disponibilidad de caudales útiles, la Autoridad Ambiental competente podrá imponer restricciones temporales a los usos o consumos del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

3. No se podrá exceder, en ningún caso, el caudal de agua concesionado, ni hacer uso de volúmenes superiores sin la previa autorización de la Corporación.

4. Garantizar el mantenimiento periódico y el funcionamiento óptimo del sistema hidráulico utilizado, con el propósito de prevenir pérdidas del recurso hídrico y mitigar posibles impactos ambientales sobre los recursos naturales.

5. Respetar en todo momento el caudal no concesionado de la fuente hídrica, asegurando su libre tránsito por el cauce natural y evitando cualquier alteración del flujo o modificación del cauce que no esté expresamente autorizada en la concesión o en los permisos ambientales correspondientes.

Medidas de prevención.

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, el titular deberá contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer, en todo momento, la cantidad de agua derivada para el uso autorizado.

2. La presente concesión se otorga única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto autorizado. En tal sentido, queda expresamente prohibida la cesión o traspaso, total o parcial, del derecho al uso del recurso hídrico, así como su venta o cualquier tipo de transacción con el mismo. Tampoco se podrá destinar el recurso a un uso diferente al estipulado, ni exceder el volumen asignado en la presente resolución, salvo autorización previa y expresa de la autoridad ambiental competente.

3. Conforme al Decreto 1076 de 2015, la prórroga de la concesión solo podrá solicitarse durante el último año de vigencia del término otorgado, salvo que existan razones de conveniencia pública debidamente justificadas. Por lo tanto, el titular deberá gestionar la solicitud de ampliación **antes del vencimiento** del plazo inicialmente concedido.

4. Cualquier cambio o modificación en las condiciones de uso o en el volumen del recurso hídrico asignado deberá ser informado oportunamente a la Corporación, con el fin de que esta evalúe, desde el punto de vista ambiental, la viabilidad de modificar el acto administrativo que otorgó la concesión.

5. Está prohibida la captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la autoridad ambiental.

6. La titular de la concesión de aguas superficiales deberá llevar a cabo la reforestación con un total de 30 especies nativas de la región, así como el mantenimiento de dichas especies por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o en aquellas que las modifiquen o sustituyan. Estas actividades deberán realizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios intervenidos, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas.

7. Se debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. Por tanto, el Estado no asume responsabilidad alguna en los casos en que, por causas naturales, no sea posible garantizar el caudal concedido, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Aguas se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado "PUEAA", presentado por la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo identificada con Nit 901273083-0, para un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular de la concesión deberá presentar anualmente un Informe de Cumplimiento, en el cual se verifique la ejecución de las actividades previstas en el **Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**. Este informe deberá incluir los soportes correspondientes, tales como registros fotográficos, facturas, reportes técnicos u otros documentos que respalden la información reportada, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento	X				
Realizar mantenimiento y revisión a sistemas hidráulicos y de almacenamiento	X	X	X	X	X
Realizar periódicamente revisión de tuberías, mangueras o canales de conducción y aducción.	X	X	X	X	X
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva de agua.					X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados (sobrantes)	X	X	X	X	X
Proteger y conservar o aumentar la vegetación arbórea de la Fuente Hídrica.	X		X		X
Implementar tecnologías de bajo consumo (TBC) para los diferentes usos del agua.		X		X	

ARTÍCULO OCTAVO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la Concesión de Aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) dias siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1. La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2), sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La beneficiaria de la Concesión de Agua deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2., del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Junta beneficiaria de la Concesión de Aguas debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

800-36.25 058

RESOLUCION No. **FECHA** 19 AGO 2025

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0113 de 11/08/2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.25-0014, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento la beneficiaria de la Concesión de Aguas debe reportar durante el mes de enero de cada año, de vigencia de la Concesión, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el artículo 5 y 6 de la resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022. Su incumplimiento dará lugar a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la citada Resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduria Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo identificada con Nit 901273083-0, representada legalmente por la señora Francy Yamile Peña Riveros, identificada con Cc. No. 52.524.850, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Alonso Marin/ Prof ESp
Reviso: Ing Angie Agudelo /Prof Esp
Proyectó: Clara C./ Prof Esp